

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
14/2008-A DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR GENARO GARCÍA  
DE ICAZA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de abril de dos mil ocho.

**A N T E C E D E N T E S :**

I. Mediante solicitud presentada por correo electrónico el veintiuno de febrero, a la que se asignó el número de folio CE-080, Genaro García de Icaza solicitó *“sea entregado vía electrónica el programa de Derechos Humanos que ha dicho el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será una de las directrices de su presidencia, programa que han llamado 2008-2012.”*

II. El veintidós de febrero del actual, en términos de lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, se calificó de procedente la solicitud en comento y se ordenó abrir el expediente número **DGD/UE-A/015/2008**.

Posteriormente, de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, en relación con el artículo Tercero Transitorio del reglamento en cita, el titular de la Unidad de Enlace giró oficios números DGD/UE/0461/2008, DGD/UE/0462/2008, DGD/UE/0463/2008, DGD/UE/0464/2008 y DGD/UE/0465/2008 a los titulares de la Secretaría General de la Presidencia, Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, Dirección General de Planeación de lo Jurídico, Coordinación de Asesores y Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, respectivamente, para que verificaran la disponibilidad de la información referida en el párrafo que precede.

III. El cuatro de marzo del presente año, mediante oficio 3.213.08, el encargado de despacho en ausencia del titular de la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales señaló:

*(...) “no existe en los archivos de esta Dirección General la información referido (sic) y que tampoco se prevé el programa solicitado en nuestro Programa Anual de Trabajo 2008.”*

**IV.** El cinco de marzo de dos mil ocho, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información acordó ampliar el plazo de respuesta al solicitante.

**V.** Mediante oficio CAP/091/2008, recibido el seis de marzo del año en curso en la Unidad de Enlace, el Coordinador de Asesores de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló:

*(...) “al respecto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito informarle que en esta Coordinación de Asesores no existe documento similar al que alude el Sr. Genaro García de Icaza en su solicitud.”*

**VI.** El diez de marzo próximo pasado, el titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, señaló en el oficio SEJA-212/08 lo siguiente:

*(...) “esta Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa no tiene bajo su resguardo ningún documento que contenga la información señalada, aunque los diversos programas de las áreas adscritas a esta secretaría Ejecutiva contienen diversos elementos relativos a la protección y promoción de los Derechos Humanos por ser éste un tema transversal que impacta a diversas unidades administrativas.”*

**VII.** En oficio DGPJ/193/2008, la Directora General de Planeación de lo jurídico indicó que esa unidad *“no tiene bajo su resguardo la información de referencia.”*

**VIII.** El once de marzo pasado, mediante oficio SCJN/SGP/CAI/001/2008, el Secretario General de la Presidencia informó:

*(...) “me permito hacer de su conocimiento que al realizarse una búsqueda en los archivos disponibles, que se encuentran en esta Secretaría General de la Presidencia, no aparece ningún registro de dicho documento.”*

*Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se está ante la imposibilidad material de proporcionar la información solicitada.*

*Cabe señalar que toda vez que la solicitud de información alude al “dicho del Señor Ministro Presidente”, me permito señalar que dentro de las funciones que desempeña la Coordinación de Asesores de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra la de elaborar los discursos y las conferencias que pronuncia el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en los eventos y actividades en los que participa.”*

**IX.** En alcance al informe referido en el antecedente III, mediante oficio “3.213.08”, el trece de marzo del año en curso, el titular de la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales sostuvo:

*(...) me permito señalar que esta Dirección General ha participado en la planeación, coordinación y/o implementación de las siguientes actividades:*

*a) Reuniones de trabajo con organismos internaciones de derechos humanos:*

- 1. Director Ejecutivo de la División de las Américas de HumanRights Watch, José Miguel Vivenco, 12 de febrero de 2008.*
- 2. Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 6 de febrero de 2008.*
- 3. Secretaria General de Amnistía Internacional, Irene Zubaida Khan, 2 de agosto de 2007.*

*b) Eventos*

- 1. Diplomado en Derecho Internacional de los Derechos Humanos dirigido a Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito (Instituto de la Judicatura Federal, Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Universidad Iberoamericana y dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales), marzo-noviembre de 2007.*
- 2. Conversatorios ofrecidos por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) a Secretarios de Estudio y Cuenta de la SCJN sobre la incorporación de estándares internacionales en materia de derechos humanos, ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y derechos de la niñez, 27-29 de junio de 2007.*
- 3. Seminario El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y su Repercusión en los Órdenes Jurídicos Nacionales, en coordinación con la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, dirigido a Secretarios de Estudio y Cuenta de la SCJN, 24 de enero a 5 de abril de 2006. Actualmente se continúa con la elaboración de la memoria del Seminario.*

*c) Asesoría –previa solicitud expresa de las ponencias- por parte de la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Una persona contratada para tales fines por dicha Oficina, asiste regularmente a este Alto Tribunal.*

*d) Constitución de la AMIJ: fortalecimiento de la autonomía e independencia judiciales, 20 de abril de 2007.*

e) *Suscripción de un Convenio Marco de Colaboración con la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, marzo 2007.*

X. Por otra parte, el catorce de marzo del presente año, en alcance al informe que había rendido, el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo envió oficio SEJA/238/08 en el que indicó:

*(...) “me permito acompañar al presente dos documentos que generaron la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, cuyo contenido es la información relativa a las actividades que dentro de sus atribuciones han realizado en relación con el tema de Derechos Humanos y garantías Individuales. Lo anterior con la intención de brindar al peticionario algunos elementos que puedan resultar de su interés e incluso utilidad.”*

XI. Al oficio referido, efectivamente, se acompañan en formato impreso, los siguientes documentos:

- listado intitulado: *“OBRAS EDITADAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS QUE PODRÍA LOCALIZARSE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS DERECHOS HUMANOS, TODA VEZ QUE EN LA MAYORÍA DE ELLAS SE ANALIZA EL TEMA DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SU PROTECCIÓN”* (fojas 25 a 27 del expediente);
- *“Relación de eventos llevados a cabo en las Casas de la Cultura Jurídica sobre Protección de los Derechos Humanos en el año de 2007”* (fojas 28 y 29 del expediente);
- *“Relación de eventos llevados a cabo en las Casas de la Cultura Jurídica sobre Protección de los Derechos Humanos en el año de 2008”* (foja 30 del expediente);
- *“Firma de convenios de colaboración firmados con Municipio y representantes de comunidades indígenas de nuestro país a fin de que se realice la traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a distintas lenguas Indígenas”* (foja 31); y,
- *“Crónicas del Pleno y de las Salas”* (fojas 32 a 34 del expediente).

XII. El dos de abril del año en curso, mediante oficio número DGD/UE/0646/2008, el titular de la Unidad de Enlace remitió al Presidente del Comité de Acceso a la Información el expediente integrado con la solicitud de Genaro García de Icaza, con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité que correspondiera, para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

Luego, al encontrarse debidamente integrado el expediente en que se actúa, el dos de abril del que transcurre, el Presidente de este órgano colegiado lo turnó al titular de la Contraloría a efecto de que elaborara el proyecto de clasificación que se registró con el número 10/2008-A.

## CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información materia de esta clasificación, pues, en principio, las diferentes áreas requeridas coinciden al informar que el documento solicitado no existen en sus archivos.

II. Previamente a llevar a cabo el análisis de los informes rendidos en atención a la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, es menester precisar que este Comité de Acceso a la Información actúa con plenitud de jurisdicción, pues de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I del Acuerdo General Plenario 9/2003, es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley como en el reglamento mencionados, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, con independencia de los criterios adoptados tanto por la Unidad de Enlace, como por las unidades administrativas a las que se requiere informe.

Al respecto, es aplicable el criterio 14/2004 de este órgano colegiado derivado de la clasificación de información 30/2004-J, con el rubro y texto siguientes:

***“COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la***

*Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada.*

II. Como se puede advertir de los antecedentes III y V a VIII, los titulares de la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, la Coordinación de Asesores de la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y de la Secretaría General de la Presidencia, coincidieron al informar que en los archivos bajo resguardo de sus respectivas áreas no se encuentra el documento solicitado por Genaro García de Icaza, esto es, algún programa de derechos humanos como directriz de la actual Presidencia de este Alto Tribunal llamado “2008-2012”.

En ese tenor de ideas, a fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información de la solicitante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales se transcriben y subrayan en lo conducente:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”*

*“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”*

*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”*

*(...)*

*“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”*

*(...)*

*“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;”*

*(...)*

*“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”*

*“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”*

*“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”*

Así mismo, el texto de los artículos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establecen:

*“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”*

*“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”*

*“Artículo 30.” (...)*

*“Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.*

*(...)”*

De la interpretación sistemática de los preceptos citados puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere

el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Precisado lo anterior, este comité procede al análisis de los informes emitidos por las direcciones generales requeridas, en uso de la plenitud de jurisdicción a que se hizo referencia en la consideración II.

Así, en primer término, conviene reiterar que Genaro García de Icaza solicitó, en modalidad electrónica, *“el programa de Derechos Humanos que ha dicho el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será una de las directrices de su presidencia, programa que han llamado 2008-2012”* y, en relación con tal información, las cinco unidades requeridas señalaron que dicho documento no existe.

Derivado de lo expuesto es menester señalar que no es necesario que este comité ordene la búsqueda del documento solicitado en áreas diversas a las requeridas, pues del análisis que se hace a las atribuciones que han sido conferidas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, la Coordinación de Asesores de la Presidencia y de la Secretaría General de la Presidencia en los artículos 152<sup>1</sup>, 145<sup>2</sup>, 151<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo 152. La Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las políticas de colaboración institucional que determine el Pleno y el Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, en las relaciones con los Poderes Judiciales de las entidades federativas de la República Mexicana y de otros países, organizaciones internacionales, gobiernos extranjeros, así como instituciones académicas y barras o colegios de abogados nacionales y extranjeros;

II. Proponer y recibir propuestas de compromisos y acuerdos a celebrar con instituciones y organismos nacionales e internacionales;

(...)

IV. Coordinar las acciones al interior de la Suprema Corte para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el ámbito nacional e internacional;

(...)

VII. Elaborar proyectos de convenios marco y específicos de cooperación y dar seguimiento a su implementación;

VIII. Coordinar la participación de la Suprema Corte en las cumbres y reuniones internacionales de organismos jurisdiccionales y fungir como enlace;



y 127<sup>45</sup>, respectivamente, se puede concluir que son aquéllas las que, en su caso, pudieran tenerlo bajo su resguardo.

Conforme al orden de ideas expuesto, este Comité de Acceso a la Información considera que, en el caso específico, no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información pública, ni que deba ordenarse la búsqueda del programa de Derechos Humanos que será una de las directrices de la Presidencia de este Alto Tribunal, pues existen elementos suficientes para afirmar que no es posible, materialmente, acceder a él, pues interpretando en sentido contrario el artículo 3º, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el

---

*IX. Llevar el registro de las participaciones de los Ministros en los diversos foros nacionales e internacionales, y,  
(...)*

<sup>2</sup> Artículo 145. *La Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Coordinar, dirigir y supervisar que las direcciones generales a su cargo ejerzan y cumplan adecuadamente con las respectivas facultades y obligaciones que les confiere el presente Reglamento Interior, así como aprobar los planes, programas y manuales elaborados por las mismas;*
- II. Elaborar su programa anual de trabajo calendarizado y someterlo a la consideración del Comité correspondiente;*  
(...)

<sup>3</sup> Artículo 151. *La Dirección General de Planeación de lo Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Apoyar en la elaboración de los planes y programas encaminados a lograr que la Suprema Corte cumpla con sus facultades y obligaciones;*
- II. Analizar la eficacia y vigencia de los planes y programas a que se refiere la fracción anterior;*  
(...)
- VII. Apoyar en la elaboración del manual de organización de la Suprema Corte, así como los manuales específicos de los órganos que la integran;*
- VIII. Realizar las investigaciones y estudios que le sean encomendados por el Pleno, los Comités o el Presidente, para la mejora del sistema de impartición de justicia mexicano, y*  
(...)

<sup>4</sup> Artículo 127. *La Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor tendrán, conjunta o separadamente, las siguientes atribuciones:*

- (...)
- VI. Prestar los apoyos que requieran los Ministros;*
- VII. Coordinarse con los distintos funcionarios del Poder Judicial, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, los Comités o el Presidente;*
- VIII. Coordinar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Secretaría Particular de la Presidencia de la Suprema Corte; recibir, estudiar y controlar las solicitudes de audiencia, los escritos, peticiones y avisos de Jueces de Distrito, Magistrados de Circuito, funcionarios y trabajadores del Poder Judicial, así como integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y particulares o instituciones privadas, que se dirigen por vía escrita, telefónica, personal o electrónica al Presidente, a fin de darles trámite y, en su caso, canalizarlos a las áreas que deban darles respuesta;*
- IX. Brindar atención ciudadana a quienes soliciten, en el ámbito de sus atribuciones;*
- X. Llevar a cabo gestiones administrativas ante toda clase de autoridades, instituciones, entidades y personas, en cumplimiento de las instrucciones del Pleno, los Comités o el Presidente;*  
(...)
- XII. Apoyar al Presidente en su gestión administrativa, coadyuvando a la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales;*  
(...)
- XV. Proponer y, en su caso, ejecutar las políticas y lineamientos de carácter administrativo que deban regir en la Suprema Corte, de conformidad con los criterios que determine el Pleno, los Comités o el Presidente;*  
(...)

*Cuando la Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor funcionen separadamente, tanto las referidas atribuciones como los órganos que las apoyarán se distribuirán mediante acuerdo del Presidente de la Suprema Corte.*

*En caso de que el Ministro Presidente así lo determine, se auxiliará en el ejercicio de sus funciones con una Coordinación de Asesores de la Presidencia, la cual podrá solicitar información a cualquier área administrativa, previo acuerdo de aquél, y ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Ministro Presidente.*

diverso 42 de dicho ordenamiento, los órganos del Estado únicamente están obligados a poner a disposición de los particulares la información pública que tengan bajo su resguardo, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, siempre y cuando se encuentre bajo su resguardo o en sus archivos, lo que en el presente caso no acontece.

En consecuencia, tomando en consideración que la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, la Coordinación de Asesores y la Secretaría General de la Presidencia son las áreas que, en su caso, pudieran tener bajo su resguardo el documento específicamente solicitado por Genaro García de Icaza y dichas áreas han señalado que no se encuentra en sus archivos, debe confirmarse su inexistencia ante la imposibilidad jurídica y material para hacerse pública.

No obstante que procede confirmar la inexistencia del documento materia de esta clasificación, es necesario tener presente que el titular de la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales remitió con posterioridad un listado de eventos y actividades en los que ha participado con relación al tema de derechos humanos; empero, respecto de ese listado (el cual se transcribió en el antecedente IX), sólo menciona que aún se encuentra en proceso de elaboración la memoria del Seminario *“El sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y su Repercusión en los Órdenes Jurídicos Nacionales”*, sin emitir pronunciamiento alguno acerca de si el resto de los eventos han sido documentados, menos aun sobre su disponibilidad.

Por otro lado, del antecedente X se aprecia que el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo remitió, de manera impresa, un listado de obras publicadas por este Alto Tribunal en las que, se afirma, podría localizarse información relativa a los derechos humanos, así como, relaciones de eventos realizados en las casas de la cultura jurídica durante dos mil siete y dos mil ocho, sobre la firma de convenios de colaboración firmados con municipios para la traducción de la Constitución Federal y de las Crónicas del Pleno y Salas.

Derivado de lo anterior, aun cuando no existe bajo resguardo de este Alto Tribunal el documento específicamente solicitado por Genaro García de Icaza, con el fin de respetar el principio de máxima publicidad que debe regir el derecho de acceso y poner a disposición del solicitante la información relacionada con el tema de los derechos humanos que se encuentre bajo resguardo de este Alto Tribunal, según los informes últimos a que se hace referencia, este comité de acceso a la información, al ser la instancia ejecutiva encargada de

adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes para garantizar el derecho en comento, determina que por conducto de la Unidad de Enlace se requiera a la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificada esta resolución, informe si las actividades y eventos que listó en su segundo oficio han sido documentados y, de ser así, se pronuncie sobre su clasificación y disponibilidad, tomando en cuenta que el peticionario prefiere documento electrónico.

En los mismos términos aludidos en el párrafo precedente, deberá requerirse a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, para que informe si los eventos que se han llevado a cabo en las casas de la cultura jurídica se han documentado y, en su caso, si dichos documentos son de acceso público.

Por otra parte, la Unidad de Enlace deberá hacer del conocimiento del solicitante, las relación de *“OBRAS EDITADAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS QUE PODRÍA LOCALIZARSE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS DERECHOS HUMANOS, TODA VEZ QUE EN LA MAYORÍA DE ELLAS SE ANALIZA EL TEMA DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SU PROTECCIÓN”*, así como la de *“CRÓNICAS DEL PLENO Y DE LAS SALAS.”*

Finalmente, tomando en cuenta el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma las respuestas de la Secretaría General de la Presidencia, de la Coordinación de Asesores de la Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, así como de las Direcciones Generales de Planeación de lo Jurídico y de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia del *“programa de Derechos Humanos que ha dicho el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será una de las directrices de su presidencia, programa que han llamado 2008-2012, de conformidad con lo señalado en la consideración II de esta resolución.*

**TERCERO.** Se requiere a los Directores Generales de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales y de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, de conformidad con lo argumentado en la segunda parte de la última consideración de esta resolución

**CUARTO.** Pónganse a disposición del solicitante las relaciones a que se hace referencia en última parte de esta clasificación de información.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento del solicitante, así como de la Secretaría General de la Presidencia, de la Coordinación de Asesores de la Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, así como de las Direcciones Generales de Planeación de lo Jurídico, de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales y de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión extraordinaria de nueve de abril de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría y de Administración. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO DAVID ESPEJEL  
RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER  
DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO  
EJECUTIVO DE LA  
CONTRALORÍA,  
LICENCIADO LUIS  
GRIJALVA TORRERO, EN  
SU CARÁCTER DE  
PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO BENITO ARISTÓFANES  
ÁVILA ALARCÓN.**